

CRISI PANDEMICA  
E SUO IMPATTO SUL SISTEMA  
SOCIO-GIURIDICO-ECONOMICO  
E CULTURALE DELLE NAZIONI

Coordinato da  
Marcos Mauricio Córdoba

Ideato e Curato  
da  
Irene Coppola e Lucila Inés Córdoba

CRISI PANDEMICA E SUO IMPATTO SUL SISTEMA  
SOCIO-GIURIDICO-ECONOMICO E CULTURALE DELLE NAZIONI



Editoriale Scientifica

euro 35,00

CRISI PANDEMICA  
E SUO IMPATTO SUL SISTEMA  
SOCIO-GIURIDICO-ECONOMICO  
E CULTURALE DELLE NAZIONI

Coordinato da  
Marcos Mauricio Córdoba

Ideato e Curato  
da  
Irene Coppola e Lucila Inés Córdoba

EDITORIALE SCIENTIFICA  
NAPOLI

*Proprietà letteraria riservata*

© Copyright 2022 Editoriale Scientifica s.r.l.  
Palazzo Marigliano  
via San Biagio dei Librai, 39 - 80138 Napoli  
[www.editorialescientifica.com](http://www.editorialescientifica.com) [info@editorialescientifica.com](mailto:info@editorialescientifica.com)  
ISBN 979-12-5976-420-1

*Reir nos hizo invencibles.  
No como las que siempre ganan.  
Sino como las que nunca se rinden*  
Frida Kahlo

*Educa sempre il tuo spirito e non smettere mai di imparare:  
la vita senza cultura è un'immagine della morte*  
Catone

## INDICE

<i>Prólogo</i> MARCOS MAURICIO CÓRDOBA	11
<i>Falta de aptitud para efectivizar intereses fundamentales.</i> <i>Situación jurídica civil desigual</i> LUCILA INÉS CÓRDOBA	33
<i>Effetto della pandemia sulla cultura testamentaria in Italia e notazione sul contenuto, sulla scrittura e sulla conservazione del testamento olografo. Verso una buona pratica del diritto successorio?</i> IRENE COPPOLA	43
<i>Una riflessione da un civilista: pandemia, una contingenza o una svolta?</i> MARIA COSTANZA	75
<i>Po Valley, Covid-19, and mortality: system crisis or conditions of objective fragility?</i> CARMINE SERIO, ANGELA CERSOSIMO, GUIDO MASIELLO	83
<i>Políticas públicas dirigidas a la formación profesional de la juventud: el “Plan Ariadna” para la recuperación poscovid en la Comunidad Valenciana</i> ROSABEL ROIG-VILA, EUGENIO FABRA BRELL	97
<i>Los Cabildos de Nueva Orleans y Buenos Aires, y las enfermedades contagiosas. Una visión desde la historia del derecho</i> VIVIANA KLUGER	117
<i>Tra ritorno alla legalità e ripensamenti</i> ANDREA DI LIETO	131
<i>El principio de solidaridad jurídica en época del COVID-19</i> ALEJANDRO LAJE	151

<i>Modelli matematici e loro ruolo in un'epoca post-Covid (Cosa possiamo e dobbiamo imparare dalla pandemia?)</i>	163
MATTEO SERENO	
<i>Incremento de la tendencia a proyectar las consecuencias de la propia muerte como efecto de la pandemia</i>	187
FLORENCIA I. CÓRDOBA	
<i>Hermatology and Covid-19</i>	203
GIUSEPPE COPPOLA	
<i>Il diritto a vaccinarsi tra responsabilità genitoriale e diritto di autodeterminazione del figlio minore</i>	213
PAOLO NASINI	
<i>Los contratos en pandemia</i>	233
OMAR CABRERA	
<i>Flessibilità e resilienza della famiglia pandemica italiana nella prospettiva dell'evoluzione del concetto e della interpretazione</i>	253
IRENE COPPOLA	
<i>La prevención de los daños como medio para evitar el agravamiento de los ya sufridos como consecuencia del Covid 19</i>	275
RAMIRO JOSE' CORDOBA	
<i>Algumas notas sobre o impacto digital no processo civil português em tempos de pandemia: soluções e controvérsias</i>	285
LURDES VARREGOSO MESQUITA, SUSANA ALMEIDA, FERNANDA REBELO	
<i>A atuação proativa dos serviços notariais de registros, sintonizados com o poder judiciário brasileiro, durante a pandemia covid - 19</i>	311
JOSÉ ARIMATÉIA BARBOSA	
<i>Costituzione, fonti del diritto ed ordinanze emergenziali</i>	331
ERIK FURNO	

INDICE	9
<i>Sobre endeudamiento del consumidor. Propuesta regulatoria: una necesidad impostergable en tiempos de pandemia</i>	365
ADRIANA SYLVINA MORÓN	
<i>COVID-19 e vaccini: tra sperimentazione emergenziale ed unica àncora di salvezza</i>	383
MARIA PONTICELLI, LUDOVICA LELA, LUIGI MILELLA	
<i>Prime riflessioni sull'impatto della pandemia sui diritti reali nell'ordinamento giuridico argentino</i>	403
SEBASTIAN E. SABENE	
<i>Sindrome de Burnout e a pandemia do Coronavirus</i>	419
SANDRA REGINA REMONDI INTROCASO PASCHOAL, DIOGO GONTIJO BORGES	
<i>Restriccion de la capacidad juridica pro adicciones</i>	437
MARCOS DANIEL D'LORETO	
<i>Corona virus - Covid 19, dichiarazione pandemica e impatti sui contratti di lavoro</i>	449
VILMA MARIA INOCÊNCIO CARLI, ISABELLA MARIA MINHOLI COCCIERI	
<i>A Bioética frente aos desafios da COVID-19: vacinação obrigatória?</i>	467
CÂNDIDA CARVALHO	

**Los Cabildos de Nueva Orleans y Buenos Aires,  
y las enfermedades contagiosas.  
Una visión desde la historia del derecho**

Viviana Kluger<sup>1</sup>

SUMARIO: 1. Introducción. – 2. Las reformas borbónicas y el cuidado de la salud. – 3. Los Cabildos. – 4. El dominio español en Luisiana y el Cabildo de Nueva Orleans. – 5. Las epidemias en Nueva Orleans y Buenos Aires y la actuación de los cabildos. – 5.A. El Cabildo de Nueva Orleans. – 5.B. El Cabildo de Buenos Aires. – 6. Consideraciones finales.

ABSTRACT: Las enfermedades infecciosas y las epidemias no son solo patrimonio de una determinada época. A lo largo de los siglos y en diferentes ámbitos geográficos, los habitantes de distintas ciudades atravesaron períodos difíciles, en los que sus destinos estuvieron en manos de las autoridades en las que se desarrollaban estas calamidades.

El objeto de este trabajo es analizar cuál fue la actitud y qué medidas tomaron los cabildos de Nueva Orleans – en el actual Estado de Luisiana, en Estados Unidos de Norteamérica – y Buenos Aires, durante la segunda mitad del siglo XVIII y primeros años del XIX, para hacer frente a las epidemias y cuidar la salud de sus vecinos. A tal efecto comienzo con la atención que mereció la salud de los habitantes como parte de las reformas borbónicas, para pasar a una referencia general a los cabildos y a una breve explicación de la dominación española en New Orleans. A partir de allí me detengo en el tratamiento que a las epidemias y enfermedades infecciosas le dieron los dos cabildos – el de Nueva Orleans y el de Buenos Aires –, el primero como cuerpo colegiado encargado del gobierno de una ciudad de frontera que durante aproximadamente treinta y cuatro años estuvo bajo la dominación de la Corona española en América del Norte, y el segundo al frente de la capital del Virreinato del Río de la Plata durante aproximadamente el mismo período. Concluyo con unas consideraciones finales en las que efectúo una comparación entre las formas de actuación y las medidas tomadas en consecuencia, por ambos Cabildos. La fuente principal a utilizar serán las actas respectivas.

<sup>1</sup> Profesora titular de Historia del Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires; Vicedecana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Abierta Interamericana; Vicedirectora del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho de la Republica Argentina.

Infectious diseases and epidemics are not only the heritage of a certain era. Throughout the centuries and in different geographical areas, the inhabitants of different cities went through difficult periods, in which their destinies were in the hands of the authorities in which these calamities developed.

The purpose of this paper is to analyze the attitude and measures taken by the *Cabildo* (City Council) of New Orleans – in the current State of Louisiana, in the United States of America – and Buenos Aires, during the second half of the 18th century and the first years of the 19th century, in order to face epidemics and take care of the health of their neighbors. To this effect, I begin with the attention that the health of the inhabitants deserved as part of the Bourbon reforms, to move on to a general reference to the Cabildos and a brief explanation of the Spanish domination in New Orleans. From there I focus on the treatment given to epidemics and infectious diseases by the two cabildos – the one in New Orleans and the other in Buenos Aires – the former as a collegiate body in charge of the government of a frontier city that for approximately thirty-four years was under the domination of the Spanish Crown in North America, and the latter as the head of the capital of the Viceroyalty of the Río de la Plata during approximately the same period. I conclude with some final considerations in which I make a comparison between the forms of action and the measures taken as a consequence, by both cabildos. The main source to be used are the minutes of these two governmental bodies.

## 1. *Introducción*

Las enfermedades infecciosas y las epidemias no son solo patrimonio de una determinada época. A lo largo de los siglos y en diferentes ámbitos geográficos, los habitantes de distintas ciudades atravesaron períodos difíciles, en los que sus destinos estuvieron en manos de las autoridades de los lugares en los que se desarrollaban estas calamidades.

El objeto de este trabajo es analizar cuál fue la actitud y qué medidas tomaron los Cabildos de Nueva Orleans-en el actual Estado de Luisiana, en Estados Unidos de Norteamérica-y Buenos Aires durante la segunda mitad del siglo XVIII y primeros años del XIX, para hacer frente a las epidemias y cuidar la salud de sus vecinos.

A tal efecto, comienzo con la atención que mereció la salud de los habitantes como parte de las reformas borbónicas, para pasar a una

referencia general a los Cabildos, y a una breve explicación de la dominación española en Nueva Orleans. A partir de allí me detengo en el tratamiento que a las epidemias y enfermedades infecciosas le dieron dos Cabildos – el de Nueva Orleans y el de Buenos Aires –, el primero como cuerpo colegiado encargado del gobierno de una ciudad de frontera que durante aproximadamente treinta y cuatro años estuvo bajo la dominación de la Corona española en América del Norte, y el segundo al frente de la capital del Virreinato del Río de la Plata durante aproximadamente el mismo período.

Concluyo con unas consideraciones finales en las que efectúo una comparación entre las formas de actuación y las medidas tomadas en consecuencia por ambos Cabildos. La fuente principal a utilizar serán las actas respectivas.

## 2. *Las reformas borbónicas y el cuidado de la salud*

En su *Disertación físico-médica para la preservación de los pueblos de las viruelas*-texto de obligada consulta en las colonias según decreto real de 1784- el médico ilustrado Francisco Gil había señalado que “El principal objeto que prefiere á todos el soberano, es el bien de sus vasallos; á su conservación y felicidad deben dirigirse sus principales miras; y como el mayor bien de quantos poseen es la vida y la salud, la ley que imponga el Monarca á este fin no es dura sino benigna”<sup>2</sup>.

Con el advenimiento de los Borbones se dio el paso de una significación teológica de la enfermedad a una significación económica de la salud y la enfermedad, un tránsito del imaginario religioso al ejercicio de la aplicación de la razón.

Así, se desplazó a las órdenes religiosas de la administración de hospitales, lazaretos y colegios, y el Estado pasó a ser único administrador de la vida, la salud y la muerte de los ciudadanos. En este contexto, las medidas para evitar el contagio ya no se lograban por medio

<sup>2</sup> F. GIL, “Disertación físicomédica para la preservación de los pueblos de las viruelas”, en CASTRO-GÓMEZ, S. *La hybris del punto cero: ciencia, raza e ilustración en la Nueva Granada (1750-1816)*, Bogotá, Colombia, Pontificia Universidad Javeriana / Instituto Pensar, 2004, 153.

de las rogativas públicas y el arrepentimiento individual-como preconizaba la religión-, sino por la inspección médica y la higiene.

A partir de los Borbones, se llevó a cabo un control estadístico para la vigilancia del restablecimiento de la salud física, como parte del proyecto de reformas borbónicas de racionalizar la estructura económica, productiva y administrativa del imperio español en el Nuevo Mundo. En este sentido, se apuntaba a controlar la salud para el retorno de los individuos a la vida productiva y laboral<sup>3</sup>, ya que las teorías mercantilistas de la época presuponían que un elemento central para el desarrollo económico de una nación era contar con una población numerosa<sup>4</sup>. A partir de ese momento, las epidemias comenzaron a ser evaluadas también desde sus efectos sobre las actividades económicas de las poblaciones<sup>5</sup>.

En función de ello, era necesario disminuir las tasas de mortalidad por epidemias como la viruela y enfermedades estomacales, por lo que se promovió, entre otras medidas, la vacunación<sup>6</sup>.

Es que no existía un sistema público de salud: la higiene pública era mínima o no existía, y no había disposiciones de control que establecieran los principios del cuidado y el aseo.

A partir del reinado de Carlos III se dispuso algún avance en el control de la sanidad, con disposiciones y leyes sobre establecimiento de desagües, la prohibición de arrojar desperdicios por las ventanas a las vías públicas o abandonarlos en plazas públicas, caminos vecinales y mercados, entre otras medidas. En ese sentido, la medicina y la far-

<sup>3</sup> Conforme A. C. BECERRA PABÓN y W. PEÑA COLLAZOS, “Conservación de la salud del cuerpo como estrategia de vigilancia y control del derecho en lo concerniente a lo higiénico y sanitario desde las reformas borbónicas”, *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores*, Bogotá, D.C. Colombia, Volumen XIV, N°. 27 - julio - diciembre 2011, 231-245, disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/876/87619038016.pdf>, consultada el 15/10/2021.

<sup>4</sup> J. LOSSIO, “Medicina y política en el tránsito del virreinato a la República”, comentario del libro de A. WARREN, *Medicine and Politics in Colonial Peru. Population Growth and the Bourbon Reforms*, Pittsburgh, University of Pittsburgh Press, 2010, disponible en [https://projects.ncsu.edu/project/acontracorriente/spring\\_11/reviews/Lossio\\_rev.pdf](https://projects.ncsu.edu/project/acontracorriente/spring_11/reviews/Lossio_rev.pdf), consultada el 17/10/2021.

<sup>5</sup> A.C. BECERRA PABÓN y W. PEÑA COLLAZOS, *op. cit.*

<sup>6</sup> LOSSIO, *op. cit.*

macia constituyeron un interés primordial del gobierno español durante el período de los Borbones<sup>7</sup>.

En la Nueva Granada, como señala Alzate Echeverri, las reformas sanitarias comprendieron la organización y el saneamiento del espacio urbano, el desplazamiento de los cementerios fuera de las ciudades, el establecimiento de mecanismos más eficaces para luchar contra las epidemias, la reestructuración de la institución hospitalaria, la renovación de los estudios médicos y la puesta en circulación más intensa de libros relacionados con la salud<sup>8</sup>.

### 3. *Los Cabildos*

Los Cabildos fueron en la América hispana cuerpos colegiados que representaban los intereses de la comunidad, velaban por el buen gobierno de las ciudades y administraban justicia en determinadas cuestiones.

A medida que se iban fundando las ciudades, se erigían los correspondientes cabildos, que tenían por funciones, entre otras, la gestión de las rentas, el correcto abastecimiento de víveres, el control de los precios, la higiene y la persecución de la delincuencia, entre otras.

Estaban integradas por regidores y alcaldes ordinarios. Entre los primeros, estaban el *alférez real*, el *fiel ejecutor*, el *alguacil mayor*, el *alcalde de aguas*, el *alcalde provincial de la Santa Hermandad* y el *depositario general*, entre otros, mientras que los segundos eran los *alcaldes de primer y segundo voto*, que entendían por turno en asuntos civiles y criminales que se suscitaban en la respectiva ciudad y su jurisdicción. Se trataba de jueces legos, pero que al menos debían saber leer y escribir y que eran elegidos anualmente por los salientes. Esta composición fue variando con el transcurso del tiempo y también dependía de cada ciudad<sup>9</sup>.

<sup>7</sup> M. NIETO OLARTE, *Remedios para el Imperio. Historia natural y la apropiación del Nuevo Mundo*, Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2000, 141.

<sup>8</sup> A. M. ALZATE ECHEVERRI, *Sociedad y Orden. Reformas sanitarias borbónicas en la Nueva Granada, 1760-1810*, Bogotá, Editorial Universidad de El Rosario, Universidad de Antioquia, Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), 2007.

<sup>9</sup> R. ZORRAQUÍEN BECÚ, *Historia del Derecho argentino*, Buenos Aires, Editorial Perrot, Tomo I, 142 y 156.

El Cabildo de Buenos Aires fue establecido en 1580 junto con la fundación de la ciudad por Juan de Garay y funcionó hasta 1821 cuando fue suprimido y reemplazado por diversos organismos que absorbieron sus funciones<sup>10</sup>.

#### 4. *El dominio español en Luisiana y el Cabildo de Nueva Orleans*

El 3 de noviembre de 1762, durante el reinado de Luis XV, por un tratado preliminar de paz de carácter secreto – suscripto en Fontainebleau –, ratificado en París en febrero de 1763 y que no se hizo público hasta el 23 de abril de 1764, Francia cedió a España toda la provincia de la Luisiana que se encontrara al oeste del Misisipi, junto con una parte de la costa este que rodeaba e incluía la ciudad de Nueva Orleans. Por una real cédula del 22 de marzo de 1767 el Rey suprimió los tribunales franceses y ordenó que los pleitos se sustanciaran conforme a las leyes y costumbres de la Colonia y la Recopilación de Leyes de Indias<sup>11</sup>.

Unos meses después de su llegada, el 25 de noviembre de 1769, el gobernador O'Reilly dictó unas *Ordenanzas e Instrucciones* por las que sustituyó el Consejo Superior francés por el Cabildo y que constituyen la primera manifestación de derecho indiano criollo dictada en Luisiana. Las *Ordenanzas* prescribieron la creación de un Cabildo que, como la mayoría de los cabildos indios, ejercía poderes administrativos, legislativos, regulatorios y judiciales<sup>12</sup>.

<sup>10</sup> M. TERNAVASIO, “Las reformas rivadavianas en Buenos Aires y el Congreso General Constituyente (1820-1827)”, *Nueva Historia Argentina*, Tomo 3, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1999, 159-199, disponible en [http://materiales.untrefvirtual.edu.ar/documentos\\_extras/0435\\_Historia\\_Argentina/U3\\_Ternavasio.pdf](http://materiales.untrefvirtual.edu.ar/documentos_extras/0435_Historia_Argentina/U3_Ternavasio.pdf), consultada el 11/10/2021.

<sup>11</sup> H. PLAUCHE DART, “The sources of the Civil Code of Louisiana”, Address delivered at the Annual Meeting of the Louisiana Bar Association, Nueva Orleans, J.G.Hauser, “The legal printer”, 1911, 32-33.

<sup>12</sup> D. A. O' REILLY, *Gobierno Militar y político de la Luisiana*, Nueva Orleans, Edición facsimilar, Impresa por Francisco Xavier Rodríguez, Escribano de su Expedición, Mc. Murtie-Early, 1769 (en adelante *Ordenanzas*, seguido de la sección y/o el artículo).

En función de lo establecido por el *Código O'Reilly*, el Cabildo se ocupó efectivamente de cuestiones de policía, impuestos, supervisión del abasto, obras públicas, regulación de la salud y de las construcciones, distribución de tierras y organización de las festividades<sup>13</sup>.

#### 5. *Las epidemias en Nueva Orleans y Buenos Aires y la actuación de los cabildos*

Durante la segunda mitad del siglo XVIII y principios del siglo XIX se desataron epidemias de viruela en las ciudades de Nueva Orleans y Buenos Aires, que motivaron la intervención de sus respectivos cabildos acerca de cómo encararlas, qué precauciones y qué medidas se debían tomar, en un contexto en el que poco se sabía acerca de las enfermedades.

##### 5.A. *El Cabildo de Nueva Orleans*

Una enfermedad que asoló a la región hacia fines del siglo XVIII fue la viruela, sobre la que se tenía algún conocimiento y cuyo único método para combatirla era aislar a los enfermos. Hacia 1780 se comenzó con la inoculación para contener la enfermedad y solo hacia fines del dominio español se encontró una forma mejor para combatirla, cuando en 1802 una expedición introdujo en las colonias españolas la inoculación de las personas con pus de vacas. También la fiebre amarilla y la lepra asolaron la ciudad hacia fines del siglo XVIII<sup>14</sup>.

En Nueva Orleans se puso en cabeza del Cabildo la supervisión del ejercicio de la Medicina con el objeto de ponerle un freno a las pretensiones de los cirujanos y tenerlos subordinados a médicos entrenados, así como proteger al público de charlatanes<sup>15</sup>.

<sup>13</sup> Ordenanzas, Sección I;G. DIN y J. E. HARKINS, *The Nueva Orleans Cabildo. Colonial Louisiana first city government 1769-1803*, Baton Rouge, Louisiana State University Press, 1996, 56.

<sup>14</sup> DIN y HARKINS, *op. cit.*, 222.

<sup>15</sup> V. KLUGER, "De cuando la Luisiana fue española. El derecho indiano en la vida cotidiana de Nueva Orleans (1769-1803)", en *Derecho, Instituciones, Sociedad. Ensayos en homenaje a Ricardo Zorraquín Becú*, Tomo 1, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, Impresiones Dunken, Buenos Aires, 2017, 231-232.

El Cabildo controlaba tres de los cuatro hospitales que hubo en Nueva Orleans en el período español, uno de los cuales era un hospital para enfermos de viruela<sup>16</sup>.

De las enfermedades contagiosas que asolaron Nueva Orleans la más fácilmente reconocible o más temida fue la viruela y en todas las ocasiones en las que esta enfermedad asoló la ciudad, el Cabildo actuó junto con el gobernador y los médicos para minimizar los efectos del contagio<sup>17</sup>.

Cuando en 1778 se desató una epidemia de esta enfermedad, el Cabildo decidió enviar un médico a la zona y le adelantó el dinero para cubrir los gastos<sup>18</sup>.

Al año siguiente, y debido a que la enfermedad no cedía, el Cabildo convocó a sesión extraordinaria y atento a que había sido advertido de que la enfermedad se ubicaba mayormente sobre la costa del río, decidió trasladar a los infectados al otro lado del río y aislarlos por quince días, para que los enfermos recibieran un cuidado excelente y los padres pudieran estar con los hijos. Los infectados quedarían aislados hasta que estuvieran libres de la enfermedad. Se sugirió que se convocara a personas prominentes para que deliberaran acerca de las medidas que debían ser tomadas, y en caso de ser aceptadas, ponerlas en práctica<sup>19</sup>.

El Cabildo alquiló una casa pequeña para alojar a los enfermos, ya que entendía, siguiendo unas reglas emitidas por el rey con fecha 14 de setiembre de 1785, que las víctimas de viruela debían continuar aisladas<sup>20</sup>.

En 1787 el Cabildo seguía ocupándose de encontrar un lugar apropiado para hospedar a los enfermos contagiados de viruela<sup>21</sup>, tema que motivó enfrentamientos entre los regidores y el Gobernador acerca de los fondos invertidos<sup>22</sup>.

<sup>16</sup> DIN y HARKINS, *op. cit.*, 218.

<sup>17</sup> DIN y HARKINS, *op. cit.*, 224.

<sup>18</sup> *Digest of the Acts and Deliberations of the Cabildo*, City Archives, New Orleans Public Library, (en adelante ADC, seguido del Libro, Volumen y página, o libro y página, como corresponda), Libro 1, 284.

<sup>19</sup> ADC, Libro 1, 304.

<sup>20</sup> ADC, Libro 3, Volumen I, 173 y 175.

<sup>21</sup> ADC, Libro 3, Volumen I, 173.

<sup>22</sup> ADC, Libro 3, Volumen I, 175.

Quince años más tarde la enfermedad continuaba azotando a la ciudad, por lo que el Cabildo denegó al propietario de un barco que traía negros esclavos-uno de los cuales estaba afectado de viruela-el permiso para amarrar<sup>23</sup>.

Uno de los funcionarios que más estrechamente actuó con el Cabildo fue el Procurador General, también llamado “procurador de la ciudad” y “síndico procurador general”, que era el encargado de representar los intereses del común de los habitantes de la ciudad y a quien vemos actuar reiteradamente en el contexto de la salud de los habitantes<sup>24</sup>. Tal como señala María Isabel Seoane, la actuación del Procurador estuvo en estrecho contacto con la vida de la ciudad de la que pretendía ser portavoz, y el acierto de sus ideas, soluciones y sugerencias quedaba a juicio de las autoridades políticas o municipales a las que se dirigía, quienes, normalmente, proveían conforme a sus pretensiones<sup>25</sup>.

En 1800 el Síndico Procurador les presentaba a los regidores una serie de medidas pensadas para prevenir el regreso de temibles epidemias que habían tenido lugar el verano anterior, entre las que se encontraban recomendaciones que tenían que ver con el aseo de las calles, el establecimiento de cementerios fuera del ámbito de la ciudad, la construcción de un hospital más abajo en el río para recibir a los enfermos antes de que llegaran a la ciudad, la inspección de los barcos, y la desinfección de la mercadería, entre otras. Los regidores estuvieron de acuerdo, salvo por el tema de construir el hospital en esa ubicación en ese momento, y resolvieron que todos los barcos que llegaran desde puertos extranjeros debían atracar en el puerto de Plaquemine, ser inspeccionados y tratados por el médico – en caso de contagio –. Ningún barco podía llegar de un puerto río arriba sin un certificado del comandante de haber estado en cuarentena<sup>26</sup>.

La epidemia de viruela de 1802 fue, según Din y Harkings, la emergencia médica más seria durante el régimen español<sup>27</sup>.

<sup>23</sup> ADC, Libro 3, Volumen II, 190.

<sup>24</sup> M. I. SEOANE, *Buenos Aires vista por sus procuradores, 1580-1821*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1992, 11, 150, 151 y 154.

<sup>25</sup> SEOANE, *op. cit.*, 16.

<sup>26</sup> ADC, Libro 4, Volumen III, 149.

<sup>27</sup> DIN y HARKINS, *op. cit.*, 226.

La cuestión de la inoculación enfrentó a los regidores con el Gobernador. En febrero de ese año, el Cabildo resolvió recurrir al aislamiento hasta que el número de casos de viruela llegara a doce, supuesto en el que los especialistas consideraban que la enfermedad tenía las proporciones de epidemia que indicaban la necesidad de la inoculación. Así se lo hicieron saber al Gobernador, que solo ordenó continuar con el aislamiento y prohibió que los médicos inocularan sin su autorización, la que daría si el número de infectados aumentaba<sup>28</sup>.

En la Luisiana española solo hacía poco tiempo se sabía de los descubrimientos de Edward Jenner contra la viruela.

El tema de la inoculación dividía a los regidores y el Cabildo, ya que la inoculación directa a una persona, de microorganismos del pus de la víctima de viruela-que había sido usado durante más de un siglo y podía reducir drásticamente la tasa de mortandad de la enfermedad-convertía a la persona inoculada en portador y podía contagiar al resto, por lo que varias colonias angloamericanas habían prohibido la inoculación durante el siglo XVIII<sup>29</sup>.

También en 1802 se resolvió el establecimiento de una Junta de Salud-que había sido creada pero que nunca había funcionado- y que debía inspeccionar los barcos. Estaría compuesta por dos regidores, un cirujano, el inspector de aduanas, un intérprete y un escribano del Cabildo<sup>30</sup>.

El Cabildo estableció un honorario de dos reales por persona y cuatro por familia, para los médicos que trataran la viruela, y exceptuó a los pobres de pagarlo. El Hospital de Caridad trataría a las personas que llegaran para atenderse y el Tesoro de la ciudad pagaría el costo del tratamiento más allá de lo que pudiera absorber el hospital. Los regidores también resolvieron que la inoculación sería obligatoria una vez comenzada. Si un jefe de familia se negara a ser inoculado, tendría que reubicar a su familia por lo menos a tres leguas dentro del campo<sup>31</sup>.

El 22 de marzo del mismo año, el Cabildo llamó a sesión de emergencia e invitó a asistir a todos los médicos y cirujanos de la ciudad, en

<sup>28</sup> ADC, Libro 4, Volumen IV, 175.

<sup>29</sup> DIN y HARKINS, *op. cit.*, 227; ADCLibro 4, Volumen IV, 171-173.

<sup>30</sup> ADC, Libro 4, Volumen IV, 176; DIN y HARKINS, *op. cit.*, 229.

<sup>31</sup> DIN y HARKINS, *op. cit.*, 228, ADC, Libro IV, 171-173.

la que los primeros informaron que más de treinta personas se habían enfermado de viruela y que era necesaria la inmediata inoculación para detener el avance de la enfermedad, a lo que se accedió<sup>32</sup>.

Los regidores seguían a paso a paso las investigaciones de Santiago Livaudais, quien afirmaba que había encontrado el virus de la vacuna en algunas vacas con el que había vacunado a algunos esclavos. Livaudais solicitó autorización para seguir experimentando, autorización que le fue concedida<sup>33</sup>.

Se estima que en la epidemia de 1802 murieron entre seiscientos y mil doscientos personas<sup>34</sup>.

#### 5.B. *El Cabildo de Buenos Aires*

Por aproximadamente la misma época, el Cabildo de Buenos Aires se enfrentaba también a epidemias y enfermedades. Las enfermedades epidémicas, las fiebres tíficas, el tabardillo, la viruela y otras, atacaban a las diferentes clases de la sociedad. El contagio se producía de manera alarmante, sobre todo entre los individuos pertenecientes a las castas, quienes morían en forma tan extraordinaria que, en documentos de la época, se hablaba de su extinción en Buenos Aires.

En 1795 el Síndico Procurador Julián del Molino Torres señalaba el estado de insalubridad y dejadez en que se hallaba la capital del Virreinato del Río de la Plata, capaz de producir detrimento en la salud de sus habitantes, lo que estaba en línea con lo que sucedía en esa época no solo en el resto de las ciudades hispanoamericanas sino también en las europeas, como señalé precedentemente.

También en Buenos Aires la llegada de barcos que traían esclavos negros era factor de introducción de la viruela, el mal de Luanda y otras pestes semejantes, que trataban de ser contenidas a través de la prohibición del desembarco y la obligación de cumplir una cuarentena fuera de la ciudad<sup>35</sup>.

En 1775 el Cabildo tuvo que rechazar un pedido del Gobernador Inten-

<sup>32</sup> ADC, Libro 4, VolumenIV, 190-192.

<sup>33</sup> ADC, Libro 4, Volumen IV, 175.

<sup>34</sup> DIN y HARKINS, *op. cit.*, 229.

<sup>35</sup> SEOANE, *ob. cit.* 154.

dente que solicitaba el envío urgente de médicos para asistir a los vecinos de Salto por un contagio, atento a que no contaba con fondos suficientes<sup>36</sup>.

Tres años más tarde comenzó una epidemia que se extendió por las localidades de Salto, Pergamino, Arrecifes, Arroyo de Tala, Rincón de San Pedro, Baradero y el curato de San Nicolás. En estas circunstancias, el Cabildo de Buenos Aires tomó nota de la urgencia de la situación y autorizó el envío de facultativos.

Los reclamos para que se hiciera efectivo el pago de sus honorarios-reclamo que el Cabildo consideraba justificado y para cuya efectivización debía solicitar el auxilio de otras autoridades-se presentan como una constante a lo largo del período analizado<sup>37</sup>.

En 1802 los regidores seguían preocupados acerca los estragos que estaba produciendo una peste, para lo que resolvieron convocar a una Junta integrada por todos los facultativos de la Ciudad, para que examinaran sus causas<sup>38</sup>.

El origen de las enfermedades era, según la denuncia del Procurador, el desaseo de las calles y las basuras que los vecinos acumulaban en las puertas de las casas, por lo que el Cabildo resolvió solicitar al Virrey la publicación de un bando<sup>39</sup> ordenando que los vecinos limpiaran las calles, sanearan los pozos de aguas y arrojaran la basura en determinados lugares, la que debía ser llevada fuera de la ciudad. En la misma oportunidad, se acordó incluir en el bando la necesidad de que quienes introducían negros esclavos, los ubicaran en el sur de la ciudad, para que se bañaran en el río en aquella zona y evitaran de esta forma infectar el agua, por ser río abajo<sup>40</sup>.

También causaba preocupación el destino de la ropa y enseres que

<sup>36</sup> *Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires (en adelante AECBA)*, Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tomo VII, Libros XLIV al XLVII, años 1782-1785, 561, disponible en [http://dgcultura.legislatura.gov.ar/librosdigitalizados/015674\\_D.pdf](http://dgcultura.legislatura.gov.ar/librosdigitalizados/015674_D.pdf), consultada el 17/10/2021.

<sup>37</sup> AECBA, Tomo VI, Libros XL al XLIV, años 1777-1781, pp. 280, 283, 339 y 345; Tomo XI, Libros LIV, LV, LVI y LVII, años 1796-1800, 148-151.

<sup>38</sup> AECBA, Tomo I, Libros LVII, LVIII, y LIX, años 1801-1804, p. 182.

<sup>39</sup> Sobre los bandos de buen gobierno, ver V. KLUGER, "Disciplinamiento familiar y social en el Río de la Plata, Tucumán y Cuyo: amancebados, casados ausentes e hijos fugitivos en la mira de los bandos de buen gobierno", *Revista de Historia del Derecho* N°33, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 2005.

<sup>40</sup> AECBA, Tomo I, Libros LVII, LVIII, y LIX, años 1801-1804, 184-185.

habían usado los infectados y hasta el foco de contagio que constituían las habitaciones en las que éstos habían transcurrido sus últimos días, por lo que el Cabildo propuso que en caso de muerte por enfermedad infectocontagiosa se tomaran algunas provisiones tales como inventariar la ropa que usó el enfermo desde el momento de gravedad, averiguar qué dormitorio ocupaba y quemar públicamente en el campo todos sus vestidos y muebles. Inclusive, se llegó a hacer picar las paredes de la habitación si el Protomédico lo creía oportuno, para que no quedara rastro alguno de la enfermedad<sup>41</sup>.

## 6. *Consideraciones finales*

Hacia fines del siglo XVIII y mediados del XIX, las ciudades de Nueva Orleans y Buenos Aires fueron azotadas por diversas epidemias. En este contexto, tanto el Cabildo de la primera como el de la segunda—por tratarse de organismos que debían velar por los intereses y el bienestar de los vecinos, y en ejercicio de sus funciones relativas a la supervisión de la salud de los habitantes—tuvieron que tomar medidas para contener este tipo de enfermedades. En línea con las ideas borbónicas, los regidores consideraron a la enfermedad y la salud no solo como experiencias individuales, sino como problemas colectivos, a los que les debían encontrar solución.

Para ello recurrieron a las opiniones de los expertos — convocados en conjunto mediante Juntas — de quienes se esperaba indagaran acerca las causas que las originaban e indicaran cuál era el mejor camino a seguir.

En Buenos Aires, el Cabildo solicitó la intervención del Protomedicato—institución encargada de la salud pública y de la formación de médicos en el Virreinato del Río de la Plata— para que informara las precauciones que se debían tomar para evitar que la epidemia causara estragos<sup>42</sup>.

<sup>41</sup> A. M. GONZÁLEZ FASANI, *La higiene en el Buenos Aires del siglo XVIII*, librosdelacorte.es, n° 11, año 7, otoño-invierno, 2015, p. 21, disponible en [https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/669332/LDC\\_11\\_2.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/669332/LDC_11_2.pdf?sequence=1&isAllowed=y), consultada el 30/10/2021

<sup>42</sup> AECBA, Tomo I, Libros LVII, LVIII, y LIX, años 1801-1804,182.

Atento a que la falta de higiene era considerada una de las causas que provocaba las epidemias, los Cabildos ordenaron la limpieza de las calles, el saneamiento de los pozos de aguas y la reubicación de los lugares apropiados para arrojar la basura. En relación con los peligros que generaba la introducción de negros, ordenaron que los comerciantes y tratantes esclavistas sacaran fuera de los límites de la ciudad, a las partidas de esclavos recién llegados.

El aislamiento y la cuarentena – y en el caso de Nueva Orleans, además, la inoculación –, fueron las herramientas que utilizaron para evitar la propagación de las enfermedades infecciosas.

Las actas de ambos Cabildos dan cuenta de que sus integrantes hacían grandes esfuerzos por proteger a la población – a veces en medio de luchas de poder y discusiones acerca de la mejor forma de utilizar los siempre escasos recursos económicos –.

En síntesis, hacia fines del siglo XVIII y principios del XIX – tanto en América del Norte como en América del Sur –, y en las primeras décadas del siglo XXI – en Europa, África, América, Asia y Oceanía –, las epidemias irrumpen en la vida de los individuos, afectan a sus seres queridos, dañan sus patrimonios, dejan secuelas que a veces es imposible borrar.

Hoy como ayer, Cabildos, reyes, presidentes y ministros, se ven obligados a tomar decisiones para velar por el bienestar de todos los habitantes del orbe, las que inevitablemente, son discutidas y cuestionadas.

Ojalá pronto esta pandemia del Covid quede en el recuerdo de todos, solo como una pesadilla, y que salgamos de ella fortalecidos y convertidos en seres más solidarios, más tolerantes, más respetuosos y sobre todo, más sabios.